



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

521

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS

/2016

La Paz, 30 DIC 2016

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12), que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integridad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; definiendo, en su artículo 7, inciso a), que Alerta *"es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja"*. En este sentido, considera que: *"iii. Alerta Naranja: Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*. Asimismo, el inciso e) señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructura y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Por su parte, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, establece que el Alcalde o Alcaldesa





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

521
30 DIC 2016

Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N° 007/2011 - G.A.M.L.P. N° 013/2011 - G.A.M.L.P. N° 014/2012, señala en su artículo 44 que la Resolución Ejecutiva "es la disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el artículo 45 numeral 1, establece que: "el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de: 1. Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal (...)".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR - DPAR N°056/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el Municipio de La Paz manifestando que: "La ciudad de La Paz se caracteriza por que presenta un panorama con diversas amenazas naturales y antrópicas ligadas directamente a las características geológicas, hidrogeológicas e hidrometeorológicas, que provocan y provocarán un impacto negativo en su desarrollo socioeconómico. Esta situación se complica con el incremento permanente de la expansión de la mancha urbana y la crisis económica actual, la utilización de tecnologías inadecuadas en la habilitación de áreas habitables y la construcción de viviendas e infraestructura básica sin respaldo técnico correspondiente, que incrementan en unos casos y en otros disminuyen la vulnerabilidad de la población frente a una diversidad de eventos físico-naturales; esta dinámica de crecimiento de la ciudad da lugar también a la modificación espacio-temporal de las declaratorias de "alertas" en nuestro municipio, tanto en el ámbito urbano como en el rural. En consideración a la dinámica de las características hidrogeológicas existentes, se ha producido un evento de hundimiento de vía en la Zona Villa Pabón, debido al constante flujo de aguas de origen pluvial y sanitario, la Av. Julián Apaza de la zona Villa Pabón, se encuentra con hundimiento diferencial a lo largo de un segmento de más de 30 metros y un rechazo de 20 a 30 centímetros en vía, con presencia de aguas subterráneas en la parte alta de la misma y elevada saturación en los suelos y en muros perimetrales en las construcciones de las viviendas de la parte baja; encontrándose el sector en peligro inminente de un desmoronamiento de una gran parte del talud, incluyendo el muro de la vía, viviendas del sector y la infraestructura existente".

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°035/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR - DPAR N°056/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y





atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y/o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y/o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) del Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Leyes Municipales Autónomas G.A.M.L.P. N°007/2011 - G.A.M.L.P. N°013/2011 - G.A.M.L.P. N°014/2012, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la Zona Villa Pabón perteneciente al Macrodistrito Periférica, en consideración a la saturación de suelos y la inminencia de colapso de la vía, el talud adyacente y viviendas habitadas en la parte alta de la vía, así como en la parte baja de la misma.

ARTÍCULO 2. Mantener la ALERTA NARANJA declarada en las zonas declaradas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva No. 254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva 45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 656 de 19 de diciembre de 2013, y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 426 de 15 de julio de 2014.

ARTÍCULO 3. Mantener la ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente al Concejo Municipal, a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas asignar los recursos económicos necesarios a fin de responder a la situación de emergencia declarada.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

521
30 DIC 2016

ARTICULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

ARTICULO 8. Abrogar la Resolución Ejecutiva N° 014/2014 de 15 de enero de 2014.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las Unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en el Gabinete de Despacho.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ